



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **180**  
SANTA FE, **24 SEP. 2019**

VISTO:

El Expediente N° 013466/17 iniciado, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la presentación realizada por una persona que solicita nuestra intervención ante el Ministerio de Educación provincial con el objeto que resuelva, a la mayor brevedad posible, su situación dado que se viene desempeñando como Asistente Escolar, rindió el examen para ingresar al escalafón pero no fue incluida en el mismo pues, aparentemente, por un error el examen que rindió vía internet no llegó a destino, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396, por lo que la misma, en principio, resulta admisible;

Que, en fecha 27 de Noviembre de 2017 se presenta ante esta Defensoría del Pueblo, [REDACTED] DNI. N.º [REDACTED] y mediante una Nota dirigida al Defensor del Pueblo, en un pormenorizado relato, explica que se ha venido desempeñando como reemplazante en cargos de asistente escolar en escuelas provinciales; que, al abrirse la inscripción para el nuevo escalafón realizó todos los trámites y presentaciones respectivas, rindiendo el examen a través del sitio web oficial de la Provincia de Santa Fe, utilizando la sala de informática del gremio ATE. Aclara que el sistema no otorga constancia de haber realizado el examen;

Que, cuando se publica el escalafón provisorio la misma no aparece en el listado, haciendo los reclamos correspondientes a la Junta de Escalafonamiento Docente -Zona Sur-. Desde el Ministerio de Educación le responden que no hay constancia de su evaluación en el sistema y, por ello, a través del abogado del Gremio ATE. presenta los Recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio contra el Escalafón Asistentes Escolares

*Handwritten mark*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

-Dec. 516/10- a través del Expte. N.º 00416- [REDACTED] 5, ofreciendo las pruebas pertinentes y solicitando una medida cautelar para que se la incluya en el escalafón con el puntaje del escalafón anterior hasta tanto se resuelva la situación de fondo debido a que es su único ingreso y está perdiendo la posibilidad de continuar con los reemplazos que estaba realizando en las escuelas [REDACTED] y Dr. [REDACTED];

Que, con el objeto de ilustrar en forma acabada la situación descrita en el párrafo precedente, acompaña las distintas presentaciones realizadas en el Ministerio de Educación de la Provincia;

Que, desde esta Institución se envía, en fecha 12 de Diciembre de 2017, el Oficio N° 0342, dirigido a la Delegada Regional (Región VI) del Ministerio de Educación, Dra. Daiana [REDACTED] solicitando información acerca del estado del expte. N.º 00416- [REDACTED], asimismo si se le ha otorgado el trámite urgente atento a la medida cautelar solicitada en sede administrativa, el tiempo estimativo en el que se resolverá el planteo, además de toda otra consideración que estime de interés sobre el particular;

Que, en fecha 23 de Enero de 2018, se remite el Oficio de Pronto Despacho N° 0386 a la Delegada Regional – Región VI, reiterando el primigeniamente enviado, dada la falta de contestación del mismo;

Que, atento al tiempo transcurrido sin haber obtenido respuesta, desde la Dirección General de Atención a la Ciudadanía, se decide remitir el expediente a los fines de emitir una resolución sobre el particular;

Que, como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra, existen trámites administrativos pendientes de resolución, dado que, como la misma peticionante lo ha sostenido, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio;

Que, si bien la materia en análisis es de competencia de esta Institución, una vez más debemos hacer mención que, al encontrarse iniciadas y pendientes de resolución

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

actuaciones administrativas, esta Defensoría del Pueblo, por mandato legal, se encuentra inhibida de intervenir en el conocimiento de la problemática planteada. Así, la Ley N° 10.396 de Creación de esta Defensoría del Pueblo, en su artículo 34, estipula: *“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: a) Cuando las mismas sean anónimas. b) Cuando advierta mala fe. c) Cuando advierta carencia de fundamentos, inexistentes de pretensión, o fundamento fútil o trivial. d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial. (sic);*

Que, atento al celo profesional que siempre ha inspira a esta Institución y en el afán de buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte de la Administración Pública, y habiendo tomado conocimiento a través del seguimiento del trámite por medio de la página web del Gobierno de Santa Fe -que arroja como resultado una tramitación prolongada en el tiempo, dado que el expediente en el que se tramita el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio fue iniciado en fecha 06/12/2017 (Expte. N° 00416-~~XXXXXXXXXX~~), y registra su último pase hacia la Dirección General de Despacho -Secretaría Administrativa- el 23/01/2019 (SIE.)-, nos encontramos ante la necesidad de emitir una recomendación al Ministerio;

Que, creemos importante que el Ministerio de Educación se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear a la interesada graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro -dado que como la misma lo planteó era su único ingreso- y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar que, en razón de la materia, la presente queja es admisible de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396 pero, dado que se encuentra pendiente resolución administrativa sobre el particular, dicha circunstancia inhibe a esta Institución de seguir interviniendo, salvo en lo que respecta a la posible mora en la tramitación del sumario.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Sra. DELEGADA REGIONAL -REGIÓN VI- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, se avoque al conocimiento y decisión, en el menor tiempo posible, de las actuaciones iniciadas en esa cartera y que tienen como contraparte a la Peticionante, Sra. [REDACTED]

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. Delegada Regional -Región VI- del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo, y proceder al archivo del expediente previa las notificaciones de rigor.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante. (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396)

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE